"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 7270.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 21 de junio de 2022

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste de los salarios y jornales mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad con las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II, del Código del Trabajo vigente; y,*

N° 43.-

CONSIDERANDO: *Que el artículo 255 del Código del Trabajo, modificado por la Ley N.° 5764/2016, establece que «[l]a consideración del reajuste del salario mínimo será efectuada por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), sobre la base de la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y su impacto en la economía nacional, al mes de junio de cada año».*

Que el Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM) ha emitido su informe técnico, por medio del Acta CONASAM N° 005/2022, de acuerdo con lo resuelto en su sesión realizada en fecha 13 de junio de 2022, en el cual se dispone «establecer el reajuste del salario mínimo legal vigente para actividades diversas no especificadas y las actividades expresamente previstas, escalafonadas en un 11,4%...», así como otras consideraciones incluidas en el citado documento.

Que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos por la Ley N.° 5764/2016, «Que modifica el artículo 255 de la Ley N.° 213/93 "Que establece el Código del Trabajo", y deroga el artículo 256 del mismo», y el Informe Técnico BC/G N.° 154 de fecha 06 de junio de 2022, proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), respecto al salario mínimo.

Arnoldo Enrique Quiñónez Gómez
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
Registro N° 480
Tel.: 753.202
Cabo Amarillo c/ Tte. Fariña
Mariano R. Alonso - Paraguay
ESTA COPIA DEL ORIGINAL

CEXTER/2022/3319

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 7270.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Dispónese el reajuste en once coma cuatro por ciento (11,4%) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2022, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en dos millones quinientos cincuenta mil trescientos siete guaraníes (G. 2.550.307.-) y el jornal mínimo en noventa y ocho mil ochenta y nueve guaraníes (G. 98.089.-).*

Art. 2°.- *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por el Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), por medio del Acta CONASAM N° 005/2022, y de conformidad con las consideraciones contempladas en el presente decreto.*

Art. 3°.- *El presente decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

CEXTER/2022/3319

N°

ES COPIA DEL ORIGINAL.-

Catalina Fariña de Oré
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
Registro Nº 480
Tel.: 753.202
Cabo Amarilla c/ Tte. Fariña
Mariano R. Alonso - Paraguay

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 9584.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 29 de Junio de 2023.

VISTO: *La propuesta de reajuste del salario mínimo legal recomendada por el Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), para su vigencia a partir del 1 de julio de 2023; y,*

CONSIDERANDO: *Que la Constitución en su artículo 238 (2) establece como atribución y deber del Presidente de la República cumplir y hacer cumplir las leyes.*

Que el artículo 255 del Código del Trabajo, modificado por la Ley N.º 5764/2016, determina como facultad del Poder Ejecutivo efectuar la consideración del reajuste del salario mínimo «a propuesta del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), sobre la base de la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y su impacto en la economía nacional, al mes de junio de cada año».

N° 49.-

Que el Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM) ha recomendado establecer el reajuste del salario mínimo legal en un 5,1% respecto al vigente, de acuerdo consta en el Acta CONASAM N.º 001/2023, del 22 de junio de 2023. Esto, sobre la base del porcentaje de inflación acumulada medida por el IPC, informado según Nota BC/G N.º 074 del 6 de junio de 2023 del Banco Central del Paraguay.

Que siendo la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevada por conducto del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, corresponde realizar el reajuste del salario mínimo legal.

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales:*

ES COPIA DEL ORIGINAL.-
Catalina Fariña de Oruê
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
Registro Nº 480
Tel.: 753.202
Cabo Amarilla c/ Tte. Fariña
Mariano R. Alonso - Paraguay

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto Nº 9584.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1º.- *Dispónese el reajuste del salario mínimo legal del trabajador del sector privado en cinco coma uno por ciento (5,1 %) con relación al establecido según Decreto N.º. 7270/2022, que regirá a partir del 1 de julio de 2023, en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas.*

Nº_____

Art. 2º.- *Establécese el salario mínimo legal vigente a partir del 1 de julio de 2023 en dos millones seiscientos ochenta mil trescientos setenta y tres guaraníes (G. 2.680.373.-) y el jornal mínimo en ciento tres mil noventa y un guaraníes (G. 103.091.-), de conformidad con el artículo 1º de este decreto.*

ES COPIA DEL ORIGINAL.-

Catalina Fariña de Qué
NOTARIA Y ESCRIBANA PÚBLICA
Registro Nº 480
Tel.: 753.202
Cabo Amarilla c/ Tte. Fariña
Mariano R. Alonso - Paraguay

Art. 3º.- *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por el Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM) y las disposiciones legalmente aplicables.*

Art. 4º.- *El presente decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 5º.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**